



Junto con el respeto absoluto a la vida humana desde el momento de la concepción, el artículo cuarto de la *Carta de los Derechos de la Familia* sitúa la necesidad de protección a la vida.

Se trata de una protección universal, que afecta a todos los niños —*todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio*—, en todas las fases de su vida —*tanto antes como después del nacimiento*—. Los países occidentales, a través de distintos documentos internacionales, principalmente la *Declaración de los derechos del Niño* de 1959 y la *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño* de 1989, han venido asumiendo el primer aspecto de la universalidad —*todos los niños, matrimoniales o no*—, de lo cual hay que felicitar. Pero el otro aspecto de la universalidad —*todos los niños, nacidos o no*— ha sido cada vez más olvidado, cuando no directamente conculcado.

Ese desequilibrio en el principio de protección universal al menor no deja de preocupar a la Iglesia. Y no deja de preocuparle porque introduce un elemento de voluntarismo, que se puede volver en contra del propio menor. Cuando la protección al mismo no es incondicional, independiente de la fase de desarrollo en que se encuentre, el portillo para que determinadas situaciones de la vida del menor queden desprotegidas se ha abierto. Prueba de ello es que últimamente han comenzado a oírse voces autorizadas dentro de la "bioética liberal" favorables a la despenalización del infanticidio, si el hijo nacido no es querido por los padres, por los motivos que sean.

Otro motivo de preocupación para la Iglesia es encontrarse con juristas que contraponen la protección al menor con la protección a la familia, pensando que cualquier protección a la familia deja discriminado, en inferioridad, al menor que carece de ella. No han faltado quienes así han argumentado desde nuestro Alto Tribunal. La falacia de tal argumentación queda manifiesta si pensamos que lo mejor para el menor es que, efectivamente, cuente con una familia que le respete, cuide y proteja, y, en su defecto, con lo más parecido a esta situación. Por eso, la *Carta de los Derechos de la Familia* considera que «los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores deben gozar de una protección especial por parte de la sociedad», y que las madres tienen derecho a una especial protección y asistencia «durante la gestación y durante un período razonable después del alumbramiento.»

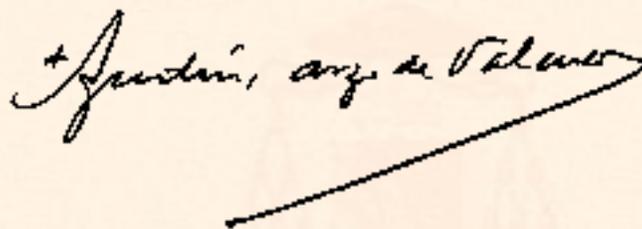
Este criterio se ha de aplicar en las situaciones de tutela o adopción, en las que no hay

que mirar ni satisfacer preferentemente las aspiraciones de los adultos, sino los derechos de los niños. En estos casos, «el Estado debe procurar una legislación que facilite a las familias idóneas para acoger a niños que tengan necesidad de cuidado temporal o permanente y que al mismo tiempo respete los derechos naturales de los padres.»

Finalmente, el artículo cuarto de la *Carta de los Derechos de la Familia* se ocupa de la situación de los niños minusválidos. De ellos se dice que «tienen derecho a encontrar en casa y en la escuela un ambiente conveniente para su desarrollo humano.» El Papa Juan Pablo II no se cansa de contemplar estos niños como destinatarios preferentes del amor de Cristo. Su insistencia busca contrarrestar una red de muerte que se cierne sobre ellos desde el momento de su concepción: con frecuencia sus vidas han tenido que superar atentados como los de un diagnóstico prenatal que hubiese dejado impune su supresión, o unos primeros días de neonatos en los que una falta de atención más o menos disimulada facilitara su desaparición, cuando no un juicio social falsamente compasivo que al verlos considera que "para vivir así, mejor..."

En la vida humana más débil y desprotegida se muestra Cristo con toda la fuerza de su amor, para manifestarnos que la lógica de las personas no es la lógica de las cosas, y que **cada ser humano vale por quien es**, no por lo que tiene o por lo que puede hacer. La protección al menor sólo cumplirá sus objetivos si los niños son contemplados desde esta lógica del amor incondicional, y si se favorece que las familias de fundación matrimonial sean el lugar normal de procreación, acogida, tutela y cuidado de los niños. Las políticas familiares tienen en esas familias sus mejores aliados para una auténtica protección del menor.

Con mi bendición y afecto,



Agustín, arz. de Valencia